



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2024 00061 00  
Interlocutorio No. 211*

Una vez revisada la presente demanda se percata el Despacho que no viene adjunto a ella, el documento que presta mérito ejecutivo conforme a lo normado por el artículo 430 del C.G.P., es por ese motivo que el Juzgado

Resuelve:

- 1) Negar el mandamiento de pago solicitado.
- 2) Por secretaría déjese las constancias de rigor.

3) Se advierte al abogado Carlos Felipe Quintero García que no es posible aportar mediante recurso de reposición el documento echado de menos, debiéndose en consecuencia presentarse nuevamente la demanda a reparto anexándose el título valor respectivo, por lo demás, causa verdadera extrañeza la práctica del profesional demandando de presentar este tipo de demandas sin el título valor, como en el proceso 630014003009 2023 061 00 también tramitado en este Despacho, actuaciones que podrían ser consideradas actos temerarios y de mala fe, por lo tanto, de ser necesario, de seguirse presentado esa irregular práctica se ordenará la compulsión de copias para que se investigue las posibles faltas disciplinarias en que pueda estar incurriendo el profesional antes mencionado.

- 4) Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

Finalmente, se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente por el Juzgado en el correo electrónico: [j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 31  
Fecha de notificación por estado 26/02/2024  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:  
Jose Mauricio Meneses Bolaños  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1ac99495f15f9bd940ea31204d41c892cb14df611809e6011618fefccc6032**

Documento generado en 23/02/2024 11:29:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**